

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200069300
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUISA FERNANDA ACHURY GONZÁLEZ
SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ ACHURY

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **BANCOLOMBIA S.A. Y EN CONTRA DE LUISA FERNANDA ACHURY GONZÁLEZ Y SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ ACHURY**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ # 2273320175238

1.1. Por la cantidad de **\$13.083.732,42 MCTE.**, por concepto de capital contenido en las cuotas vencidas y no pagadas, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
10/12/2019	\$1.251.344,48
10/01/2020	\$1.263.687,22
10/02/2020	\$1.276.151,70
10/03/2020	\$1.288.739,13
10/04/2020	\$1.301.450,71
10/05/2020	\$1.314.287,67
10/06/2020	\$1.327.251,26
10/07/2020	\$1.340.342,71
10/08/2020	\$1.353.563,28
10/09/2020	\$1.366.914,26
TOTAL	\$13.083.732,42

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa pactada del 18.75% efectivo anual sobre cada una de las sumas indicadas e n el numeral anterior, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.-

1.3. Por la cantidad de **\$4.877,936,68 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12.5% efectivo anual que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	INTERESES
10/12/2019	\$544.822,43
10/01/2020	\$532.479,69
10/02/2020	\$520.015,21
10/03/2020	\$507.427,78

10/04/2020	\$494.716,20
10/05/2020	\$481.879,24
10/06/2020	\$468.915,65
10/07/2020	\$455.824,20
10/08/2020	\$442.603,63
10/09/2020	\$429.252,65
TOTAL	\$4.877.936,68

1.4. Por la suma de **\$41.588,713 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.5. Más los intereses moratorios a la tasa del 20.847% efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 1.4, desde la fecha de presentación de la demanda (03/11/2020), y hasta al pago total de la obligación

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria # 50N - 20663577, y 50N - 20663262, de propiedad de los convocados LUISA FERNANDA ACHURY GONZÁLEZ Y SERGIO ANDRÉS RODRIGUEZ ACHURY. OFÍCIESE.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, para actuar en este proceso, en virtud del endoso en procuración, concedido por AECSA en condición de apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8e2c2de1c2cc00a837d5e17a649f981d56f6ff878d5ce2af269b99c48b79665

Documento generado en 23/11/2020 10:24:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**